

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESCUELA SUPERIOR DEL EJÉRCITO

Uniformidad

En analogía a lo dispuesto en el real decreto de 24 de marzo de 1915 (C. L. núm. 28), se crea el distintivo del profesorado de la Escuela Superior del Ejército, en y o diseño se publica, el que consistirá en un águila imperial de plata oxidada con el pico y uñas en oro; sostiene entre las garras un bastón de mando, también de oro. La figura circunscrita en un cuadro de 40 milímetros de lado. Sobre el cuerpo del águila, un escudo con rebords de esmalte gris de medio milímetro. Partido el escudo en dos cuartos: el de la izquierda, en esmalte blanco, y el de la derecha en esmalte rojo. Dentro del escudo, una celada o yelmo, en esmalte gris, unida a la parte superior de la coraza. La celada, tiene por cimera dos plumas de los colores blanco y rojo, proyectada cada una en el cuartel de color contrario.

Los Generales y jefes destinados en la Escuela Superior del Ejército para el desempeño de misión docente usarán el distintivo descrito, llevándolo en el lado derecho del pecho, a la altura del primer botón de la guerrera.

A los dos años sin interrupción en el referido destino, y a propuesta del General Director, se adquirirá el derecho al uso del distintivo para el caso de cesar en la Escuela, coloquándose entonces en el lado izquierdo del pecho, encima de los pasadores o consideraciones.

Los Generales Director y Subdi-

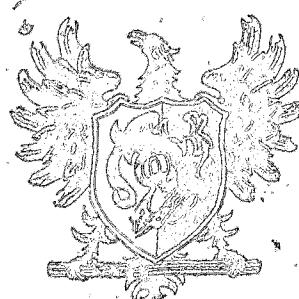
rector adquirirán los mismos derechos respecto al distintivo; cualquiera que sea el tiempo que ejerzan el cargo.

Esta disposición se hace extensiva a los Generales y jefes que con anterioridad a la creación de este distintivo hayan pertenecido al referido Centro en misión docente durante el mismo periodo de dos años consecutivos y a propuesta del General Director.

Madrid, 12 de julio de 1944.

ASENSIO

Diseño que se cita



Nota.—El diseño en color se publicará en la Colección Legislativa de este Ministerio.

OFICINAS MILITARES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. número 102), se anuncian una vacante de comandante, cinco de capitán y dos de teniente del Cuerpo de Oficinas Militares existentes en esta Subsecretaría, que han de ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Subsecretaría), acompañadas de los documentos prevendos en el artículo sexto de la citada orden, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de comunicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

ASENSIO

Habiendo quedado sin cubrir las dos vacantes de capitán y cuatro de teniente de Oficinas Militares, existentes en el Archivo-General Militar, anunciadas por orden de 26 del mes próximo pasado (D. O. núm. 143), se anuncian nuevamente con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102) para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Subsecretaría), acompañadas de los documentos prevendos en el artículo sexto de la citada orden, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes, en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

ASENSIO

Habiéndose quedado sin cubrir las cinco vacantes de teniente de Oficinas Militares, existentes en esta Subsecretaría, anunciadas por orden de 26 del mes próximo pasado (D. O. núm. 143), se anuncian nuevamente, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), para ser cubiertas en turno de libre elección.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Subsecretaría), acompañadas de los documentos prevendidos en el artículo sexto de la citada orden, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden, concediéndose cinco días más, a los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 11 de julio de 1944.

ASENSIO

PERSONAL CIVIL

Pensiones

En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto de la ley de 23 de junio de 1941, a propuesta de este Ministerio y previo informe favorable del Consejo Supremo de Justicia Militar, el Gobierno ha acordado conceder a doña María Luisa Esquivel Gregorio, como viuda del agente de información en zona roja, muerto en acto de servicio, D. Juan Villalta Rodríguez, la pensión extraordinaria correspondiente a los Jefes de Organización del citado servicio de información, considerando al causante con la asimilación de teniente. El disfrute y ceso de esta pensión se ajustará a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas y al artículo sexto de la mencionada ley.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Estado Mayor Central del Ejército

Obras de utilidad

Con arreglo a la norma segunda de la O. C. de 25 de enero del actual (D. O. núm. 21), se da la de utilidad para el Ejército la obra titulada «Deportes y Tropas de Montaña», de la que es autor el comandante de Infantería D. Francisco Javier Fernández-Trapiella y González.

Deberán adquirir obligatoriamente un ejemplar de dicha obra, según preceptua la norma tercera de la citada orden, las Unidades siguientes:

Quartel Generales de Divisiones de Montaña e Infanterías Divisiónarias.

Aeropuertos de Montaña y batallones de Infantería de Montaña. Regimientos de Artillería de Montaña.

Batallones de Zapadores de Montaña.

Compañías de Transmisiones de Montaña.

Grupos de Sanidad de Montaña.

Grupos de Intendencia de Montaña.

Academia General Militar y Academias de Transformación de Oficiales y Suboficiales.

Escuelas de Aplicación de Infantería, Artillería e Ingenieros y Escuela Central de Educación Física. Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Recompensas

Por haber terminado con gran aprovechamiento el curso de escalas, realizado en la zona de Arañones durante los pasados meses de mayo y junio, se concede la Cruz de Plata del Mérito Militar con distintivo blanco a los siguientes cabos primeros de Infantería:

Salvador Lizarde Martínez.

Eugenio Sáenz de Miera.

Joaquín Juan Esnich.

Francisco Ibáñez Sabater.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Bajas

A petición propia causan baja en el curso preparatorio de la Escuela de Estado Mayor los capitanes de Infantería D. José Rodríguez Rivas y D. Policarpo Royo Rubio. Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personas INFANTERIA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Por orden de 30 de enero de 1939 (D. O. núm. 32) se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al capitán del Regimiento de Infantería Guadalajara núm. 20 D. Gabriel Fernández Illescas, con la penitencia de 735 pesetas por las heridas recibidas en acción de guerra, calificadas como «menos graves» y comprobado documentalmente que posteriormente han sido clasificadas co-

mo «graves», se amplía la mencionada orden en el sentido de que la indemnización que debe percibir es la de 2.250 pesetas.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

La pensión anexa a la Medalla de Sufrimientos por la Patria que, por orden de 18 de diciembre de 1941 (Diario Oficial núm. 14, de 1942), se concedió al sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 D. Secundino Vieito Guzmán, será de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939, por haberse comprobado documentalmente que ostentaba el mencionado empleo en el momento de resultar herido.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (Diario Oficial núm. 50), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta anaranjada y carácter honorífico como prisionero de guerra, al soldado de Infantería, licenciado, Juan Manuel Delgado Pérez, propuesto por la Capitanía General de la séptima Región Militar.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

ARTILLERIA

Vacantes de mando

Vacante. Si mando del Regimiento de Artillería núm. 71, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los cotoneros de la Escuela activa de la citada Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos quinto y sexto de la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), los que remitirán a este Ministerio instancia y documentación preventiva en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, anticipando sus peticiones por teléfono.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Condecoraciones

Se concede autorización al teniente coronel del Regimiento de Arti-

Gobernación Antiaérea núm. 75 D. David García López, para usar sobre el uniforme la Cruz de primera clase de la Orden Civil de Beneficencia con distintivo negro y blanco, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización al teniente de Artillería, con destino en la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, D. César Muñoz Durán, para usar sobre el uniforme la Cruz de Hierro de segunda clase y la Cruz del Mérito de Guerra de segunda clase, con espadas, que le han sido otorgadas por el Reich alemán.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Se concede autorización al brigada del Regimiento de Artillería núm. 40 don Alfredo Margalef Vilalta, para usar sobre el uniforme la Cruz al Mérito de Guerra, italiana, de la cual se halla en posesión.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Ascensos

Cumplidas las condiciones que determina la orden de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato, con la antigüedad de 14 de junio de 1944, al capitán de la escala activa del Arma de Artillería D. Matías Fernández Conesa, destinado en el Regimiento de Artillería núm. 6, el cual se coloca a continuación de D. Segundo García Gurra y queda disponible fértil en Baleares.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir vacante anunciada por orden de 17 de junio de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 138), se destina al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla número 2 al maestro guarnicionero del C. A. S. E. don Sebastián Ayora Mateos, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 16, debiendo incorporarse a su nuevo destino con urgencia.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS

Distintivos

Por reunir las condiciones señaladas en la orden ministerial de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 4), se concede autorización al jefe y oficiales que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme el distintivo especial a que se refiere la citada orden, creado por decreto de 21 de diciembre de 1943:

Comandante, con destino en la Escuela de Aplicación de Ingenieros, don Jesús Guzmán Reinhw.

Capitán provisional del Regimiento de Automóviles (Reserva General) don Antonio Vela Castillo.

Capitán provisional, con destino en la Dirección General de Transportes, D. Agustín Lozano López.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones señaladas en la orden de ministerial de 5 de enero del corriente año (D. O. núm. 4), se concede autorización a los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan para usar sobre el uniforme el distintivo especial a que se refiere la citada orden, creado por decreto de 21 de diciembre de 1943:

Brigada del Regimiento de Zapadores núm. 2 D. Juan Miguel Gómez. Sargento de la Agrupación de batallones de Zapadores Ferroviarios don Luis Molina Rubio.

Sargento, licenciado, D. Tomás Franco Malo.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EJÉRCITO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), y como ampliación a la de los corrientes (D. O. núm. 151) e anuncio a continuación las vacantes de jefes del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), existentes en las Dependencias que se relacionan, para ser cubiertas por turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los

diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la primera Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la segunda Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la quinta Región Militar.—Una de teniente coronel.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.—Una de teniente coronel y dos de comandantes.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de Canarias.—Una de teniente coronel.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Bajas

Serían comunica el Capitán General de la octava Región, falleció en La Coruña el día 7 del actual el coronel auditor de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar D. José Pérez Villamil Laperouse, que desempeñaba el cargo de auditor de dicha Región.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Bajas

Serían comunicar a este Ministerio el Capitán General de la primera Región, el día 20 de junio último falleció en Madrid el teniente coronel médico D. Juan Martín Rocha, que tenía su destino de Director del Parque Central de Sanidad Militar.

Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Por hallarse comprendido en la orden comunicada de 15 de mayo de 1939 y complementaria, es licenciado el teniente médico asimilado don

Benito Varela Torres, quien quedará en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido, en la que se encontraba en la primera Región y pasa a la de disponibilidad forzoso en la séptima, con residencia en Caboalles (León), el brigada practicante asimilado don Antonio Rubio Rubio.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de personal del C. A. S. E. que existen en los Cuerpos, Centros y Unidades que a continuación se relacionan.

Las vacantes de destinos anunciadas para ser cubiertos en turno de libre elección en los Grupos de Regulares y Tercios de La Legión serán cursadas por los interesados, por orden de reclutamiento, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales, una vez informadas por su autoridad, serán remitidas a este Ministerio adjuntando la propuesta correspondiente.

Las vacantes de destinos de provisión normal serán cursadas, por conducto reglamentario, directamente a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, conediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Vacantes de libre elección

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Melilla núm. 2.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta núm. 3.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Larache núm. 4.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Xauen núm. 6.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Llano Amarillo número 7.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Arcila núm. 9.—Una de practicante.

Tercio del Gran Capitán, primero de La Legión.—Una de practicante.

Tercio del Duque de Alba, segundo de La Legión.—Una de practicante.

Tercio de Don Juan de Austria, tercero de La Legión.—Una de practicante.

Hospital Militar de Urgencia de Madrid.—Dos de enfermera.

Clinica Militar de Ávila.—Una de practicante.

Hospital Militar de Valencia.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Murcia.—Una de practicante.

Hospital Militar de Alicante.—Una de practicante.

Clinica Militar de Albacete.—Una de practicante.

Hospital Militar de Barcelona.—Una de practicante.

Hospital Militar de Gerona.—Dos de enfermera.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Valladolid.—Dos de practicante y una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Oviedo.—Una de practicante.

Hospital Militar de La Coruña.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Granada.—Una de practicante.

Hospital Militar de Almería.—Una de practicante.

Hospital Militar de Mahón.—Una de practicante.

Hospital Militar de Ceuta.—Una de practicante.

Hospital Militar de Tetuán.—Una de practicante.

Hospital Militar de Larache.—Una de practicante.

Hospital Militar de Xauen.—Una de practicante.

Enfermería Militar de Bab Taza.—Una de practicante.

Escuela de Aclimación de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Infantería.—Una de practicante.

Academia de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Ingenieros.—Una de practicante.

Academia de Intendencia.—Una de practicante.

Academia de Sanidad.—Una practicante.

Servicio de Plaza de la primera Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de la quinta Región.—Una de práctica.

Servicio de Eventualidades de la octava Región.—Una de práctica.

Servicio de Eventualidades IX Cuerpo de Ejército.—Una practicante.

Servicio de Eventualidades X Cuerpo de Ejército.—Una practicante.

Instituto Central de Higiene.—Una de vigilante.

Laboratorio de Higiene de Valladolid.—Una de vigilante y tres sirvientes de ganado.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.—Una de practicar.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.—Una de practicar.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 102) se anuncian a continuación las vacantes de suboficial de Sanidad Militar que existen en los Cuerpos y Unidades que a continuación se relacionan y que han de cubrirse por el turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, cumplidas por el acuerdo reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recubrimiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por teléfono sus peticiones:

Academia de Sanidad Militar.—Una brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.—Quince de sargentos.

Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.—Ocho de sargentos.

Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.—Dos de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.—Siete de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región.—Catorce de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región.—Cinco de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.—Tres de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la octava Región.—Siete de sargento.

Grupo de Sanidad Militar de la

ena Región.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y ocho de sargento.

Compañía de Sanidad Militar de Tenerife.—Una de brigada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), se concederá el sueldo anual de 8.000 pesetas al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Máximo Alcalde Salas, disponible forzoso en la primera Región Militar, comenzará a percibir a partir del 1 de julio de 1942, por llevar treinta años de servicio.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Por haber pasado a la situación de supernumerario en el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería), en el cual presta sus servicios, el capitán veterinario D. Santos Ovejero del Agua, cesa en la misma situación que le fué concedida por este Ministerio, en virtud de la orden de 23 de junio de 1939 (B. O. núm. 187), quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la cesación de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin del mes de abril de 1944, el maestro herrador forjador del C. A. S. E. don Juan Pinadolla Triada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 26 de junio de 1944 (D. O. núm. 144), pasan a servir los destinos que a continuación se indican, los sargentos de Cuerpo de Veterinaria Militar que seguidamente se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la cuarta Unidad de Veterinaria

D. Andrés Medrano Ruiz, de agregado a la misma.

FORZOSOS

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 52 (provisional)

D. José Orduna González, de agregado a la Sección móvil de Veterinaria de Canarias.

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 41 (provisional)

D. José Molina Vega, de agregado a la primera Unidad de Veterinaria. Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Ingresados definitivamente en el Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo de ayudantes de oficina por órdenes de 31 de mayo y 28 de junio de 1944 (D. O. núms. 123 y 148), los suboficiales del Ejército que a continuación se relacionan quedarán en situación de disponible forzoso en las Plazas que también se indican, donde radican los organismos en los que se hallaban, en concepto de agregados, efectuando las prácticas reglamentarias:

En la primera Región

Ayudante D. Constantino Alonso Calle, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Liborio Arteaga Fernández, de agregado en la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Manuel Jordán Cruz, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Rovi Luna, de agregado a la Jefatura de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Vicente Olmos Regueiro,

de agregado a la Escuela Superior del Ejército y en comisión en el Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Puente (Palencia), en Madrid, continuando en dicha comisión.

Otro, D. Manuel Falero Amaya, de agregado en la Caja de Recluta número 8, en Alcázar de San Juan.

Otro, D. Jesús Villarroya Martín, de agregado en la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Ares Blanco, de agregado a la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Emilio Lancho Tomé, de agregado al Gobierno Militar de Cáceres, en Cáceres.

En la segunda Región

Ayudante D. Vicente Baños García, de agregado en la Pirotecnia Militar de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Julián Durán Arcos, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. José Camacho Camacho, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Manuel Garrido Franco, de agregado al Gobierno Militar de Córdoba, en Córdoba.

En la cuarta Región

Ayudante D. Ramón Sesé Gabarre, de agregado a la Zona de Recrutamiento y Movilización núm. 24, en Lérida.

Otro, D. Policarpo San Miguel Hidalgo, de agregado a los Servicios de Intervención de Barbastro, en Barbastro.

En la quinta Región

Ayudante D. Manuel Cid Cid, de agregado a la Comandancia Militar de Jaca, en Jaca.

Otro, D. Santiago Casorran Dueñas, de agregado al Gobierno Militar de Huesca, en Huesca.

En la sexta Región

Ayudante D. Angel Aoiz Abrego, de agregado al Gobierno Militar de Logroño, en Logroño.

En la séptima Región

Ayudante D. Angel Uriz Prado, de agregado a la Zona de Recrutamiento y Movilización núm. 43, en Oviedo.

Otro, D. Germán Sevillano Ramos, de agregado al Parque de Artillería de Valladolid, en Valladolid.

Benito Varela Torres, quien quedará en la situación militar que le corresponda, con arreglo a la Ley de Recrutamiento.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Cesa en la situación de reemplazo por herido, en la que se encontraba en la primera Región y pasa a la de disponible forzoso en la séptima, con residencia en Caboalles (León), el brigada practicante asimilado don Antonio Rubio Rubio.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo pasado (D. O. núm. 102), se anuncian a continuación las vacantes de personal del C. A. S. E. que existen en los Cuerpos, Centros y Unidades que a continuación se relacionan.

Las señales de destinos anunciadas para ser cubiertos en turno de libre elección en los Grupos de Regulares y Tercios de La Legión serán cursadas por los interesados, por medio de la notaría, al General Jefe del Ejército de Marruecos, las cuales, una vez informadas por su autoridad, serán remitidas a este Ministerio adjuntando la propuesta correspondiente.

Las papeletas de destinos de provisión normal serán cursadas, por medio de reglamentario, directamente a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal) y deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, con edificándose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anotar por telégrafo sus peticiones:

Vacantes de libre elección

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Melilla núm. 2.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Ceuta núm. 3.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Larache núm. 4.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Xauen núm. 6.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Llano Amarillo número 7.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8.—Una de practicante.

Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Arcila núm. 9.—Una de practicante.

Tercio del Gran Capitán, primero de La Legión.—Una de practicante.

Tercio del Duque de Alba, segundo de La Legión.—Una de practicante.

Tercio de Don Juan de Austria, tercero de La Legión.—Una de practicante.

Vacantes de provisión normal

Hospital Militar de Urgencia de Madrid.—Dos de enfermera.

Clínica Militar de Ávila.—Una de practicante.

Hospital Militar de Valencia.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Murcia.—Una de practicante.

Hospital Militar de Alicante.—Una de practicante.

Clínica Militar de Albacete.—Una de practicante.

Hospital Militar de Barcelona.—Uno de practicante.

Hospital Militar de Gerona.—Dos de enfermera.

Hospital Militar de Zaragoza.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Valladolid.—Dos de practicante y una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Oviedo.—Una de practicante.

Hospital Militar de La Coruña.—Una de auxiliar de Laboratorio.

Hospital Militar de Granada.—Una de practicante.

Hospital Militar de Almería.—Una de practicante.

Hospital Militar de Mahón.—Una de practicante.

Hospital Militar de Ceuta.—Una de practicante.

Hospital Militar de Tetuán.—Una de practicante.

Hospital Militar de Larache.—Una de practicante.

Hospital Militar de Xauen.—Una de practicante.

Enfermera Militar de Bab Taza.—Una de practicante.

Escuela de Admisión de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Infantería.—Una de practicante.

Academia de Artillería.—Una de practicante.

Academia de Ingenieros.—Una de practicante.

Academia de Intendencia.—Una de practicante.

Academia de Sanidad.—Una de practicante.

Servicio de Plaza de la primera Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de la quinta Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades de la octava Región.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades del IX Cuerpo de Ejército.—Una de practicante.

Servicio de Eventualidades del X Cuerpo de Ejército.—Una de practicante.

Instituto Central de Higiene.—Una de vigilante.

Laboratorio de Higiene de Valladolid.—Una de vigilante y tres de sirviente de ganado.

Parque y Maestranza de Artillería de Madrid.—Una de practicante.

Parque y Maestranza de Artillería de La Coruña.—Una de practicante.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo y 6 de junio pasado (D. O. núm. 102) se anuncian a continuación las vacantes de suboficiales de Sanidad Militar que existen en los Cuerpos y Unidades que a continuación se relacionan y que han de cubrirse por el turno de provisión normal.

Las papeletas de los solicitantes, curadas por constituto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Recrutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose cinco días más para el personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones:

Academia de Sanidad Militar.—Una de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de primera Región.—Quince de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la segunda Región.—Ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la tercera Región.—Dos de brigada y doce de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la cuarta Región.—Siete de brigada y diez de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la quinta Región.—Cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región.—Tres de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar de la séptima Región.—Siete de sargento.

Grupo de Sanidad Militar de la no-

vena Región.—Una de brigada y cuatro de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del IX Cuerpo de Ejército.—Una de brigada y ocho de sargento.

Agrupación de Sanidad Militar del X Cuerpo de Ejército.—Cinco de brigada y ocho de sargento.

Compañía de Sanidad Militar de Tenerife.—Una de brigada.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

FARMACIA MILITAR

Sueldos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), se concede el sueldo anual de 8.000 pesetas al practicante de Farmacia del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército del Máximo Alcalde Salas, disponible forzoso en la primera Región Militar, y empezará a percibir a partir del 1 de julio de 1942, por llevar treinta años de servicio.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Disponibles

Por haber pasado a la situación de supernumerario en el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Ganadería), en el cual presta sus servicios el capitán veterinario D. Santos Ojejero del Agua, cesa en la misma situación que le fué concedida por este Ministerio, en virtud de la orden de 23 de junio de 1939 (B. O. núm. 117) quedando disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

Bajas

Por haber sido condenado a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin del mes de abril de 1944, el maestro herrador ferjador del C. A. S. E. don Juan Pinadella Triadu.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por orden de 26 de junio de 1944 (D. O. núm. 144) pasan a servir los destinos que a continuación se indican, los sargentos de Cuerpo de Veterinaria Militar que seguidamente se relacionan:

VOLUNTARIOS

A la cuarta Unidad de Veterinaria

D. Andrés Medrano Ruiz, de agregado a la misma.

FORZOSOS

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 52 (provisional)

D. José Orduna González, de agregado a la Sección móvil de Veterinaria de Canarias.

A la Sección móvil Veterinaria de la División núm. 41 (provisional)

D. José Molina Vega, de agregado a la primera Unidad de Veterinaria. Madrid, 10 de julio de 1944.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Disponibles

Ingresados definitivamente en el Cuerpo de Oficinas Militares con el empleo de ayudantes de oficina por órdenes de 31 de mayo y 28 de junio de 1944 (D. O. núms. 123 y 148), los suboficiales del Ejército que a continuación se relacionan quedarán en situación de disponible forzoso en las Plazas que también se indican, donde radican los organismos en los que se hallaban, en concepto de agregados, efectuando las prácticas reglamentarias:

En la primera Región

Ayudante D. Constantino Alonso Calle, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Liborio Arteaga Fernández, de agregado en la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Manuel Jordán Cruz, de agregado a la Dirección General de Servicios, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Rovi Luna, de agregado a la Jefatura de Colonias Penitenciarias Militarizadas, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Vicente Olmos Regueiro,

de agregado a la Escuela Superior del Ejército y en comisión en el Sanatorio Antituberculoso de Quintana del Puente (Palencia), en Madrid, continuando en dicha comisión.

Otro, D. Manuel Falero Amaya, de agregado en la Caja de Recluta número 8, en Alcázar de San Juan.

Otro, D. Jesús Villarroya Martín, de agregado en la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Antonio Ares Blanco, de agregado a la Subsecretaría de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Jesús Carballido González, de agregado al Archivo de este Ministerio, en Madrid, continuando en la agregación.

Otro, D. Emiliano Lancho Tomé, de agregado al Gobierno Militar de Cáceres, en Cáceres.

En la segunda Región

Ayudante D. Vicente Bañales García, de agregado en la Pirotecnia Militar de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Julián Durán Arcos, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. José Camacho Camacho, de agregado al Parque de Artillería de Sevilla, en Sevilla.

Otro, D. Manuel Garrido Franco, de agregado al Gobierno Militar de Córdoba, en Córdoba.

En la cuarta Región

Ayudante D. Ramón Sesé Gabarre, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 24, en Lérida.

Otro, D. Policarpo San Miguel Hidalgo, de agregado a los Servicios de Intervención de Barbastro, en Barbastro.

En la quinta Región

Ayudante D. Manuel Cid Cid, de agregado a la Comandancia Militar de Jaca, en Jaca.

Otro, D. Santiago Casorran Dueñas, de agregado al Gobierno Militar de Huesca, en Huesca.

En la sexta Región

Ayudante D. Ángel Aoiz Abrego, de agregado al Gobierno Militar de Logroño, en Logroño.

En la séptima Región

Ayudante D. Angel Uriz Prado, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43, en Oviedo.

Otro, D. Germán Sevillano Ramos, de agregado al Parque de Artillería de Valladolid, en Valladolid.

En la octava Región

Ayudante D. Evaristo López García, de agregado al Gobierno Militar de La Coruña, en La Coruña.

Otro, D. José Ramón Fernández Fernández, de agregado al Gobierno Militar de Lugo en Lugo.

Otro, D. Jaime Trubellé Díaz, de agregado al Gobierno Militar de Orense, en Orense.

Otro, D. Genesbrando Baños Freire, de agregado a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46, en Ourense.

Otro, D. Agustín Rúa Pousa, de agregado al Parque de Artillería de La Coruña, en La Coruña.

En Marruecos

Ayudante D. Fabriciano López Escrivá, de agregado al Gobierno Militar de Melilla, en Melilla.

Otro, D. Pedro Marcos Forcen, de agregado a los Servicios de Intervención de Marruecos, en Marruecos.

Otro, D. Juan Sainz Alonso, de agregado a la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Alcazarquivir, en Alcazarquivir.

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

(D. O. núm. 102), deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) antes de los diez días siguientes al de la publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar por telégrafo sus peticiones los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos.

Madrid, 7 de julio de 1944.

ASENSIO

Medallas de Sufrimientos por la Patria

(Conclusión a la orden comenzada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 150, de fecha 6 del actual.)

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Al-kal Ben Amar, número 10.540, herido el día 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 5 Hossain Ben Brahim Ben Aïn, número 10.582, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Abseam número 10.649, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mansor Ben Butahar, número 10.681, herido el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 Abselam Ben Belk, número 10.689, herido el día 8 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abselam Ben Mohamed número 10.875, herido el día 19 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 5 Buselhan Ben Kasen, número 10.648, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Mohand, número 10.904, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Larache núm. 4 Asensi Ben Segínen, número 11.073, herido el día 18 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 Beyema Ben Al-Lal número 11.093, herido el día 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Milud Ben Mohamed número 11.182, herido el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abdellkader Ben Mohamed, número 11.408, herido el día 20 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 10 Mohamed Ben Mohamed, número 11.377, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Mohamed, número 11.442, herido el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 9 Mohamed Ben Momamed, número 11.526, herido el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 9 Buselhan Ben Kasen, número 11.648, herido el día 18 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de

CONSERJES Y GUARDADORES MILITARES**Reemplazo**

Pasa a situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 1 de junio de 1944, con residencia en Madrid, el consorcio del Cuerpo de Conservadores y Guardadores Militares don Vicente Gutiérrez Viedie, con destino en el Gobierno Militar de Sevilla, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. número 10).

Madrid, 8 de julio de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS**Concursos**

Vacante la plaza de Comandante Militar del Castillo de San Carlos (Baleares), correspondiente en plantilla a comandante de cualquier Arma, se anuncia para ser cubierta por concurso entre los del referido empleo (escalas complementaria) que deseen ocuparla.

Las instancias de los interesados, documentadas en la forma preventiva en la orden de 5 de mayo último

Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Amar, núm. 11.757, herido el dia 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Ali Ben Ali, número 11.813, herido el dia 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abdela Ben Ali, número 11.906, herido el dia 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hassan Mohamed, núm. 12.027, herido el dia 3 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abselán Ben Mohamed número 12.073, herido el dia 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Moh, núm. 12.127, herido el dia 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mizzian Ben Amar, núm. 12.163, herido el dia 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Busián Ben Mohamed Ben Amar, núm. 12.186, herido el dia 19 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Mohamed, núm. 12.190, herido el dia 26 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Hamed Ben Layachi, núm-

mero 12.397, herido el dia 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Kaddur, núm. 12.458, herido el dia 1 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Baïea, número 12.503, herido el dia 27 de septiembre de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Amar Ben Mohamed, núm. 12.558, herido el dia 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mimur, núm. 12.657, herido el dia 4 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Clad, número 12.722, herido el dia 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Laarbi Ben Mohamed, núm. 12.826, herido el dia 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Mohamed, núm. 12.896, herido el dia 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Mizan, núm. 12.961, herido el dia 12 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Ali Ben Abselán Ben Ali, núm. 12.976, herido el dia 16 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Mimún, núm. 13.268, herido el dia 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abdela Ben Mohamed, núm. 14.357, herido el dia 22 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Hamed Ben Al-Lai, núm. 13.361, herido el dia 31 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Abselán Ben Mohamed, núm. 13.371, herido el dia 26 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Abdelkáder Ben Mohamed, núm. 14.461, herido el dia 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 10, Mohamed Ben Hamín, núm. 13.541, herido el dia 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Hamed, núm. 14.658, herido el dia 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Kaddur Ben Haddu, núm. 14.840, herido el dia 29 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Abdela Ben Arab, núm. 13.915, herido el dia 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Abderrahamán Ben Embark número 14.100, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohamed Ben Buxta número 14.234, herido el día 1 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5, Mohamed Ben Al-Lal núm. 15.003, herido el día 3 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Amar Ben Mohamed Ben Amaz núm. 14.985, herido el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Amar Ben Mohamed núm. 15.097, herido el día 20 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 25 de febrero de 1943 (D. O. núm. 91).

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Layasi Holti núm. 15.188, herido el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Yilai Ben Laarbi número 15.212, herido el día 10 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Hamed Ben Lahosen número 15.287, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Mohamed Holti núm. 15.320, herido el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Mohamed Ben Ali número 15.381, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Hassan Ben Mohamed número 16.027, herido el día 7 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Hassan Ben Tuhami, número 16.169, herido el día 13 de octubre de 1935. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Ali Ben Moch, núm. 16.666, herido el día 1 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Ali Ben Hamed, núm. 16.878, herido el día 10 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta número 3 Abselan Ben Yilai Larache número 17.033, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9, Mohatar Ben Abselan, número 17.574, herido el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Mohamed Ben Mohamed, número 17.738, herido el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 8 Al-Lal Ben Hamed, núm. 17.915, herido el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 9 Aomar Ben Embarek núm. 18.125, herido el día 14 de octubre de 1937.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Lâhasmi, número 18.129, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohand Ben Hammam, número 18.405, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Hamed Ben Abdulkrin, número 18.607, herido el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7 Aisa Ben Hamid Abdelmaren, número 18.684, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Faddal Ben Mohamed, número 19.160, herido el día 23 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Mohamed, número 19.078, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Taieb número 20.550, herido el día 8 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Mimun Ben Mohamedi, núm. 21.248, herido el día 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 7, Butahar Ben Mohamed número 22.070, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Re-

gulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Hamed Ben Seslán número 22.157, herido el día 12 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3, Busmas Ben Milud número 22.175, herido el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2, Aixa Ben Mohamed número 22.225, herido el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohatar Ben El Moh, número 22.247, herido el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 7 Mohamed Ben Hamido, número 22.441, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Metiui, núm. 23.038, herido el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Amar Ben Alí Hamido, núm. 23.054, herido el día 6 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Aman Ben Haddu, número 23.201, herido el día 14 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Hamed Ben Lahasssi, núm. 23.334, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Chaib Ben Haddu, número 23.384, herido el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Ali Ben Brahin Ben Lahassen, número 35.026, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Benaisa Ben Mohand, número 9.101, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería número 2 Mohamed Ben Sidi Mohand, número 1.692, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería núm. 7 Hamed Ben Abselan, número 24.816, herido el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Mohamed, núm. 24.991, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán número 1 Abselan Ben Mohamed Soliman, número 26.596, herido el día 13 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Mohamed, núm. 25.635, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Ceuta núm. 3 Mohamed Ben Chaid, núm. 25.681, herido el día 14 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Melilla núm. 2 Chaid Haddu Bodi, número 25.704, herido el día 28 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Ali Ben Brahin Ben Lahassen, número 35.026, herido el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Benaisa Ben Mohand, número 9.101, herido el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería número 2 Mohamed Ben Sidi Mohand, número 1.692, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Corneta del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería de Alhucemas núm. 5 Busian Ben Mohamed, número 3.724, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1937.

Madrid, 1 de julio de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Bernardo Gutiérrez Fernández y termina con doña Casilda Martínez García, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Bernardo Gutiérrez Fernández Doña Dorinda Novoa Portugal	Padres	Infantería 26	Alférez D. José Gutiérrez Novoa
D. Jorge Monforte del Campo	Idem	Mehalla J. M. 2	Sargento D. Mariano Monforte Gracia
Doña Balbina Gracia Navarro			
D. Teodoro Gutiérrez Mañoso	Idem	Infantería 31	Cabo Gregorio Gutiérrez Cermeño
Doña Donaciana Cermeño Martín			
D. Mariano Rodríguez Granados	Idem	Infantería 40	Cabo Mariano Rodríguez García
Doña Basilia García Ramos			
D. Pascual Royo Casabona	Idem	Artillería 22	Cabo Luis Royo Lorda
Doña María Lorda Sarto			
D. Baltasar Erro Irurzun	Idem	Artillería 25	Cabo Miguel Erro Erice
Doña Juana Erre Salvalegui			
D. Gonzalo González Bueno	Idem	B. C. S. Fernández 1	Soldado Antonio González Luque
Doña María Luque Fernández			
D. Gregorio Rodríguez López	Idem	B. C. Navas 2	Soldado Honorio Rodríguez Mata
Doña María Lorénza Mata García			
D. Manuel Palma España	Idem	B. C. Melilla 3	Soldado Manuel Palma López
Doña Encarnación López Gutiérrez			
D. Marcelino Coso Lafita	Idem	Infantería 5	Soldado José María Coso Agudo
Doña Dorotea Agudo González			
D. Mariano Suárez Montalvillo	Idem	Infantería 6	Soldado Mariano Suárez Cubero
Doña Feliciana Cubero González			
D. Hermenegildo Garmón Domínguez	Idem	Infantería 7	Soldado Ildefonso Garmón Berjón
Doña Maximina Berjón Fernero			
D. Nemesio Pineda Cabrera	Idem	Infantería 8	Soldado José Pineda Alzoa
Doña María Alzoa Hérura			
D. Engenio Hernández Biel	Idem	Infantería 17	Soldado Jesús Hernández Orcalla
Doña Miguela Orcalla Gracia			
D. Manuel Brío Río	Idem	Idem	Soldado Antonio Brío Río
Doña Teresa Río Riveiro		Idem	Cabo Andrés Brío Río
D. Enrique Rois Losada	Idem	Infantería 18	Soldado Enrique Rois Guntín
Doña Consuelo Guntín Carballeira			
D. Francisco García Hernández	Idem	Infantería 20	Soldado Arsenio García Gil
Doña Justa Gil Barrio			
D. Guillermo Trigueros Sánchez	Idem	Idem	Soldado Perfecto Trigueros Trigueros
Doña Braulia Trigueros Ortega			
D. Pedro-Antonio Aguirre Beguiristain	Idem	Infantería 23	Soldado Ignacio Aguirre Barandiaran
Doña Martina Barandiaran Arratible			
D. Julio Picatoste Zanza	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Picatoste Tabares
Doña Jerónima Tabares Mateos			
D. Genaro Vegas Bueso	Idem	Infantería 27	Soldado Hipólito Vegas Díaz
Doña Gregoria Díaz Serrano			

SE CITA

Cantón anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O- bservaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
	4.000,00	5.000,00	30	julio	1938	Orense	Piñor de Cea	Orense	
	3.500,00	4.500,00	27	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	3
	795,50	2.160,00	9	junio	1938	Valladolid	Lomoviejo	Valladolid	
	795,50	2.160,00	22	agosto	1936	Zamora	Trefacio	Zamora	4
	795,50	—	9	octubre	1937	Zaragoza	Belchite	Zaragoza	5
	795,50	2.160,00	6	septiembre	1938	Navarra	Belascoain	Navarra	6
	693,50	795,50	8	abril	1938	Málaga	Almogía	Málaga	
	693,50	795,50	24	agosto	1938	Tenerife	V. de Garafía	Tenerife	3
	693,50	795,50	25	julio	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
	693,50	795,50	1	septiembre	1943	Logroño	Logroño	Logroño	7
	693,50	795,50	14	noviembre	1937	Segovia	Cuéllar	Segovia	8
	693,50	795,50	29	enero	1939	León	Villarela	León	
	693,50	795,50	6	abril	1938	Tenerife	Hermida	Tenerife	3
	693,50	795,50	25	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50 795,50	795,50 2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1925 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Ora- nario Oficial nú- mero 264).	13	septiembre	1937	La Coruña...	Pesqueira	La Coruña...	
			29	julio	1938				
			8	noviembre	1938	Idem	Santa Marina del Villar ...	Idem	9
			17	junio	1938	Soria	Fuentestrién	Soria	3
			20	mayo	1937	Palencia	Villamartín	Palencia	10
			5	octubre	1936	Gipúzcoa ...	Ataun	Gipúzcoa ...	11
			22	marzo	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
			20	enero	1937	Cáceres	Mirabel	Cáceres	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS		Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Agustín Cabafia Cuipero		Padres	Infantería 29	Soldado Felipe Cabafia López
Doña Benita López Blanco				
D. Domingo García Fernández		Idem	Infantería 30	Soldado Abel García Ruiz
Doña Encarnación Ruiz García				
D. Eugenio Vázquez Sánchez		Idem	Idem	Soldado Alejandro Vázquez Canchado
Doña Purificación Canchado Arce				
D. Eugenio García Jimeno		Idem	Infantería 31	Soldado Valeriano García Jimeno
Doña Secundina Jimeno Pérez				
D. Isidro González Perera		Idem	Infantería 50	Soldado Dionisio González Díaz
Doña Matilde Díaz Correa				
D. Marcos Rodríguez Saugar		Idem	F. E. T. Avila ...	Falangista Justo Rodríguez Herráez
Doña Paula Hertáez Izquierdo				
D. José Martínez Martínez		Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Baltasar Martínez Gómez
Doña Rafaela Gómez Mediavilla				
D. Agapito Esteban Maza		Idem	Idem	Falangista Florentino Esteban Pérez
Doña Berenice Pérez Esteban				
D. Maximiano Morata Morata		Idem	R. E. T. Navarra.	Falangista Gabriel Morata Gorrié
Doña María Gorrié Roche				
D. Simeón Calabia Galán		Idem	Legión	Legionario Mariano Calabia Calabia
Doña Juana Calabia Colchón				
D. Manuel Fernández Rodera		Idem	Idem	Legionario Francisco Fernández Rodríguez
Doña María Rodríguez Gómez				
D. Diego Chamorro Díaz		Idem	Idem	Legionario Andrés Chamorro Vergara
Doña Dolores Vergara Molina				
D. Jerónimo Peñas Sanz		Idem	Idem	Legionario Braulio Peñas Cuadrado
Doña Valentina Cuadrado Rodríguez				
D. Antonio Vecina García		Idem	Artillería 4	Soldado Antonio Vecina Morgado
Doña Antonia Morgado Cuadrado				
D. Víctoriano Álvarez Quiñones		Idem	Ingenieros 8	Soldado Antonio Álvarez Beltrán
Doña Aurelia Beltrán Rabanal				
D. Gerardo Herráez Herráez		Padre	Infantería 7	Soldado Juan Herráez Herráez
D. Juan Morales Reyes		Idem	Infantería 8	Soldado Antonio Morales Gómez
D. Sebastián Ramírez Aznárez		Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Fermín Ramírez Fernández
D. Joaquín Estévez Fernández		Idem	F. E. T. Aragón	Falangista José Estévez Valcárcel
D. Francisco Herranz García		Idem	F. E. T. Burgos...	Falangista Antonio Herranz Angulo
D. Antonio Pozo López		Idem	Legión	Legionario Juan Manuel Pozo Méndez
D. Cecilio García Luque		Idem	Regulares 5	Soldado Pablo García Martín
D. Roque Machain Esnaola		Idem	Artillería 24	Soldado Julián Machin Arocena
D. Modesto Robles Alba		Idem	Artillería 29	Soldado Marcelino Robles Muñoz
Doña Avitina Rey		Madre	B. C. Ceuta 7	Teniente D. Jaime Vidal Rey
Doña Manuela Yáñez Barnuevo Tamayo		Idem	Infantería 16	Alférez D. Juan Llera Yáñez Barnuevo
Doña Amanda de Teresa de Anka		Idem	Aviación	Alférez D. Luis Manuel Herrero de Teresa
Doña Carmen Jalquez de los Ríos		Idem	B. C. Melilla 3	Sargento D. Miguel Morro Jalquez
Doña Antonia Iñaki Urcullo		Idem	Infantería 20	Sargento D. Leandro Molintuevo Esnal
Doña Felipa González Vital		Idem	Infantería 27	Sargento D. Antonio Berrocal González

ación judicial que se les concede Prestas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Prestas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...		
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia
693,50	795,50		19 mayo 1938	La Coruña	Viadeiro			La Coruña	3
693,50	795,50		28 julio 1937	Burgos	Santa Gadea			Burgos	12
693,50	795,50		1 septiembre 1938	Badajoz	Barcarrota			Badajoz	3
693,50	795,50		31 julio 1938	León	Quiñones del Río			León	
795,50	795,50		15 octubre 1937	Las Palmas	Las Palmas			Canarias	13
693,50	795,50		22 diciembre 1938	Ávila	Sotillo de la Adrada			Ávila	
693,50	795,50		4 agosto 1936	Burgos	Villegas			Burgos	
693,50	795,50		11 noviembre 1938	Burgos	Sotillo de la Riveda			Burgos	3
693,50	795,50		25 octubre 1938	Zaragoza	Munárriz			Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		23 febrero 1937	Madrid	Madrid			Madrid	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1936 y ley de 6 de noviembre de 1942 (Decreto Oficial número 264).	31 diciembre 1937	León	Chana			León	
2.106,00	2.178,00		27 marzo 1938	Málaga	Málaga			Málaga	14
2.106,00	2.178,00		5 noviembre 1938	Valladolid	Valladolid			Valladolid	
693,50	795,50		2 enero 1939	Badajoz	Fuente del Maestre			Badajoz	3
693,50	795,50		28 julio 1937	León	La Vellida de Riello			León	
693,50	795,50		27 abril 1937	Ávila	Sanchorreja			Ávila	15
693,50	795,50		4 abril 1938	Huelva	Moguer			Huelva	
693,50	795,50		30 septiembre 1936	Navarra	Larraona			Navarra	
693,50	795,50		3 noviembre 1938	Pontevedra	Salceda Caselás			Pontevedra	3
693,50	795,50		15 junio 1938	Burgos	Burgos			Burgos	
2.106,00	2.178,00		4 septiembre 1938	Badajoz	Corte de Poleas			Badajoz	
1.440,00	1.365,00		4 Junio 1937	Toledo	Alcalde de la Jara			Toledo	16
693,50	-		28 septiembre 1938	Guipúzcoa	Asteasu			Guipúzcoa	17
693,50	795,50		31 enero 1938	León	Vegaquemada			León	
5.000,00	7.500,00		3 febrero 1939	Pontevedra	Carballido			Pontevedra	3
4.600,00	5.000,00		20 julio 1937	Badajoz	Badajez			Badajoz	18
4.600,00	5.000,00		30 enero 1938	Valladolid	Valladolid			Valladolid	
3.300,00	4.500,00		17 abril 1938	Cádiz	Puerto de Santa María			Cádiz	19
3.300,00	4.500,00		26 marzo 1938	Vizcaya	Sestao			Vizcaya	
3.500,00	4.500,00		20 agosto 1938	Cáceres	Santiago de Carbajo			Cáceres	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arañan, Cuerpo o Unidad a que pertenecen los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Juana Tineo Pérez	Madre	Infantería 29	Sargento D. Fidencio Sanz Tineo
Doña Dolores Gómez Carles	Idem	Infantería 35	Sargento D. José Castaño Gómez
Doña Ramona Varona Cicero	Idem	F. E. T. Navarra	Sargento D. Domingo Cicero Varona
Doña Valentina Pozos Llamas	Idem	B. C. Navas 2	Cabo Braulio Pozos Llamas
Doña Susana Echevarría Elosguí	Idem	Infantería 19	Cabo Félix Arizala Echevarría
Doña Dolores López Marante	Idem	Infantería 18	Cabo Serafín López López
Doña Emilia Aguirre de Córdoba	Idem	Idem	Cabo Juan Miguel Jiménez Aguirre
Doña Catalina Lorenzo	Idem	Infantería 20	Cabo José Castro Lorenzo
Doña María Macho Guadilla	Idem	Infantería 22	Cabo José Husillos Macho
Doña Francisca Pérez García	Idem	Infantería 25	Cabo Arturo Pérez Pérez
Doña Asunción Berrocal Gibello	Idem	Infantería 26	Cabo Agustín Manzano Berrocal
Doña Candelas Ludeña Palomo	Idem	Flechas Azules	Cabo Doroteo Toledo Ludeña
Doña Felicitas Agustín Ordoña	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Félix San Pablo Agustín
Doña Marcelina Brizuela González	Idem	Legión	Cabo Alfonso Mínguez Brizuela
Doña Josefina Vázquez Boza	Idem	Bón. Cdores 1	Soldado Isidoro Domínguez Vázquez
Doña Ramona Durán Rodríguez	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Durán Rodríguez
Doña Prudencia Sierra Ojeda	Idem	Infantería 5	Soldado Isidoro Gallardo Sierra
Doña Teresa Sánchez Hoya	Idem	Infantería 7	Soldado Reyes Gallego Sánchez
Doña Catalina Darriba Lozano	Idem	Idem	Soldado Ángel González Darriba
Doña Agueda Gavilán Castillo	Idem	Infantería 9	Soldado Antonio Martín Gavilán
Doña María Tapia Jiménez	Idem	Infantería 18	Soldado Eugenio Urbano Tapia
Doña Agapita Goiburu Olarán	Idem	Idem	Soldado Juan Martín Arribalaga Goiburu
Doña Angélica Heras Morales	Idem	Idem	Soldado Restituto Monje Heras
Doña María Berges González	Idem	Idem	Soldado José Biela Berges
Doña Bernardo Barba García	Idem	Infantería 19	Soldado Manuel Calzadillas Barbas
Doña María Lázaro Andrés	Idem	Infantería 22	Soldado Felipe Miguel Lázaro
Doña Blisa Ferreiro Blanco	Idem	Infantería 23	Soldado Celestino González Ferreiro
Doña Nieves Bombín Barruecos	Idem	Infantería 25	Soldado Justino Gutiérrez Bombín
Doña María Vicente López	Idem	Infantería 26	Soldado Eduardo Pazos Vicente
Doña Julia Esteban Eguluz	Idem	Idem	Soldado Ramón Boyano Esteban
Doña Genoveva Martín Prieto	Idem	Infantería 27	Soldado Ramón Feo Martín
Doña Josefina Márquez Gómez	Idem	Idem	Soldado Esteban Gómez Márquez
Doña María Teresa García Jiménez	Idem	Infantería 28	Soldado Miguel Grande García
Doña Faustina de la Riva Martín	Idem	Idem	Soldado Paulino Hernández de la Riva
Doña Ignacia Andrés López	Idem	Infantería 29	Soldado Pedro Vera Andrés
Doña Elena Docabo González	Idem	Idem	Soldado Perfecto Pita Docabo
Doña Regina Cobas Frado	Idem	Infantería 30	Soldado José López Cobas
Doña Isabel Ferro Trigo	Idem	Idem	Soldado Juan Pío Ferro
Doña María Sotelino Sotelino	Idem	Infantería 31	Soldado Manuel Lorenzo Sotelino
Doña Tomasa Vega Vaca	Idem	Idem	Soldado José González Vega
Doña María Calvo Martín	Idem	Infantería 32	Soldado Alejandro Marcuello Calvo
Doña Josefa Pastor González	Idem	Infantería 33	Soldado Julio San Juan Pastor
Doña Lucía Rojo Laorden	Idem	Idem	Soldado Félix Pérez Rojo
Doña Amalia Carrera Puente	Idem	Infantería 34	Soldado Alfredo Cañal Carrera
Doña Antonia Cabarcos Yáñez	Idem	Infantería 35	Soldado Arturo Uceira Cabarcos
Doña Agustina Orta Lorenzo	Idem	Infantería 36	Soldado Benito Mateo Orta
Doña Dolores Santana López	Idem	Infantería 37	Soldado Agustín Suárez Santana
Doña Manuela Esteban Rodríguez	Idem	Infantería 38	Soldado Juan Montero Esteban
Doña María Vellida Rupérez	Idem	Infantería 39	Soldado Pablo Vallejo Vellida
Doña Adelaida Santana Goyes	Idem	Infantería 40	Soldado Félix-Felipe Martín Santana
Doña María Lizarralde Urriategui	Idem	Flechas Azules	Soldado José Antonio Zubiarrátegui Lizarralde
Doña Jesusa Sánchez Alonso	Idem	F. E. T. 5. ^a Rón.	Falangista Antonio Rodríguez Sánchez
Doña Cecilia Vigil Diego	Idem	T. N. S. del Pilar	Soldado José Montequín Vigil
Doña Teresa Amorós Rullo	Idem	F. E. T. Barilo	Falangista José Pascual Amorós
Doña Enriqueta Gutiérrez Ramírez	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista José Ricardo Bermúdez Gutiérrez
Doña Heliódora Hernández Roldán	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Eduardo Martín Hernández
Doña Elena Heredia Martínez	Idem	Idem	Falangista Miguel Escalona Heredia
Doña Rosa Negrín Chinea	Idem	F. E. T. Tenerife	Falangista José Vera Negrín

Número de los ordenados Porcetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		24	abril	1938	Guadalajara	La Yunta	Guadalajara	
3.500,00	4.500,00		3	enero	1938	La Coruña	Rois	La Coruña	3
2.160,00	—		3	noviembre	1938	Santander	Avellanedo	Santander	19
795,50	2.160,00		20	enero	1939	León	Pozos	León	
795,50	2.160,00		18	marzo	1937	Navarra	Estella	Navarra	3
795,50	2.160,00		16	diciembre	1937	Orense	Dacón	Orense	20
795,50	2.160,00		20	diciembre	1937	Soria	Valdeavellano de Tera	Soria	
795,50	2.160,00		17	junio	1938	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña	3
795,50	2.160,00		27	mayo	1937	Palencia	Fronista	Palencia	21
795,50	2.160,00		28	octubre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
795,50	2.160,00		26	enero	1939	Cáceres	Aldea Moret	Cáceres	
795,50	2.160,00		10	enero	1939	Toledo	Gerindote	Toledo	3
795,50	2.160,00		22	mayo	1938	Burgos	Pregenal de la Sierra	Burgos	22
2.178,00	3.500,00		28	septiembre	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		2	marzo	1938	Huelva	Cortegana	Huelva	
693,50	795,50		20	febrero	1938	Cádiz	Areos de la Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		22	octubre	1938	Badajoz	Orellana la Vieja	Badajoz	
693,50	795,50		23	julio	1937	Cáceres	Aldeanueva del Camino	Cáceres	
693,50	795,50		18	julio	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50	795,50		16	enero	1939	Mem	Dofia Mencía	Mem	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50	795,50		1	enero	1938	Soria	Alcozar	Soria	
693,50	795,50		27	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		9	octubre	1936	Guadalajara	El Sotillo	Guadalajara	
693,50	795,50		7	enero	1938	Burgos	Canisosa de la Sierra	Burgos	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Orense	Germade	Orense	
693,50	795,50		6	octubre	1939	Valladolid	Pesquera de Duero	Valladolid	
693,50	795,50		25	enero	1938	La Coruña	Santiago de Compostela	La Coruña	
693,50	795,50		18	febrero	1937	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
693,50	795,50		1	abril	1938	Zamora	Villabuena del Puente	Zamora	
693,50	795,50		24	abril	1937	Málaga	Ojen	Málaga	
693,50	795,50		10	noviembre	1938	Cáceres	Zorita	Cáceres	
693,50	795,50		3	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	795,50		15	octubre	1938	Zamora	Ferreras de Abajo	Zamora	
693,50	795,50		5	diciembre	1938	Orense	Corcocos	Orense	
693,50	795,50		22	diciembre	1937	Lugo	Arboi	Lugo	
693,50	795,50		13	octubre	1938	La Coruña	Devesos	La Coruña	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Pontevedra	Salvatierra de Miño	Pontevedra	
693,50	795,50		13	noviembre	1938	León	Villamor de Orbigo	León	
693,50	795,50		26	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		12	agosto	1938	León	Giménez de Yáñez	León	
693,50	795,50		26	mayo	1938	Vizcaya	Ordizia	Vizcaya	
693,50	795,50		30	noviembre	1936	León	Ezcina	León	
693,50	795,50		9	julio	1938	La Coruña	Puentes de García	La Coruña	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Huelva	Ayamonte	Huelva	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Las Palmas	San Bartolomé Tirajana	Las Palmas	
693,50	795,50		18	septiembre	1937	Cáceres	Madroñera	Cáceres	
693,50	795,50		3	septiembre	1938	Zaragoza	Puentes de Jiloca	Zaragoza	
693,50	795,50		22	abril	1937	Las Palmas	Telde	Las Palmas	
693,50	795,50		18	noviembre	1938	Guipúzcoa	Villarreal de Urrechua	Guipúzcoa	
693,50	795,50		14	octubre	1938	Oviedo	Sobrefeo	Oviedo	
693,50	795,50		24	enero	1939	Idem	Lariago	Idem	
693,50	795,50		17	marzo	1937	Lérida	Villanova de Bellpuig	Lérida	
693,50	795,50		1	enero	1942	Córdoba	Priego	Córdoba	
693,50	795,50		4	octubre	1936	Valladolid	Terrecilla de la Orden	Valladolid	
693,50	795,50		23	agosto	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
						Tenerife	Tenerife	Tenerife	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezca los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Martina Domingo Assensio	Madre	F. E. T. Teruel	Falangista Sergio Edo Domingo
Doña Sebastiana Martín López	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Federico Iglesias Martín
Doña Manuela Valverde Jiménez	Idem	Legión	Legionario Juan Acedo Valverde
Doña Eusebia Vicente Sánchez	Idem	Idem	Legionario Manuel Martín Vicente
Doña Aristónica de Bustos Arnuncio	Idem	Idem	Legionario Julián de Bustos Bustos
Doña Petra Fernández Alvarez	Idem	Idem	Legionario Antonio Alvarez Fernández
Doña Martina Gómez Fraile	Idem	Idem	Legionario Isidro Díaz Gómez
Doña Margarita Vallejo Laborda	Idem	Regulares 2	Soldado Mauricio Morales Vallejo
Doña Librada Velasco Antón	Idem	Artillería 13	Soldado José Esteban Velasco
Doña Esperanza Fernández Borrajo	Idem	Mixto Ingenieros 8	Soldado José Benito Borrajo Fernández
Doña Manuela Eiriz Diéguez	Viuda	F. E. T. Asturias	Teniente D. Modesto Boau Guerte
Doña Virtudes Hoces Oliva	Idem	Infantería 5	Sargento D. Rafael Nieves Muñoz
Doña Claudia Condón Fradía	Idem	Artillería 10	Sargento D. Luis Vicén Pablo
Doña Rosalía Vega González	Idem	Infantería 26	Cabo Rogelio Vizcaíno González
Doña Joaquina Jimeno Esteban	Idem	G. C. C. de Teruel	Cabo Manuel Sánchez Pérez
Doña María del Pilar Cabezón Ortega	Idem	Guardia Civil	Cabo Pedro Ustarroz Pina
Doña Laura Sambati Romero	Idem	Infantería 24	Soldado Antonio Castro Santos
Doña Ambrosia Román Moreno	Idem	Infantería 25	Soldado Ignacio Corral del Mazo
Doña Elvira Zúñiga Serrano	Idem	Infantería 26	Soldado Julián Pachón Villanueva
Doña Angela Zotes Ugildos	Idem	Idem	Soldado Miguel Murciego Peláez
Doña Leonila Vicente Alvarez	Idem	Idem	Soldado Eduardo Hernández Pardal
Doña Angela Fernández Becerril	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Robles Garrido
Doña Angelines Cotole Fernández	Idem	Inf. de Montaña	Soldado Manuel Márquez García
Doña Hermilia Bonzas Fandifio	Idem	Infantería 29	Soldado Jesús García Loureiro
Doña María Parafita Iglesias	Idem	Idem	Soldado Amador Gesto Iglesias
Doña Generosa Mellado Ares	Idem	Infantería 30	Soldado Avelino Novo Fraga
Doña Angela de la Fuente Lage	Idem	Idem	Soldado Benigno Fernández Pajarillo
Doña Amabilis Bayón Díez	Idem	Infantería 31	Soldado Luis González Vilasfáñez
Doña María del Pilar Isabel Lasmarias Espinosa	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Angel Marco Magallán
Doña María Serrano Urbez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Andrés Maestre Mateo
Doña Esperanza Fernández Fernández	Idem	Legión	Legionario Manuel Pérez Martínez
Doña María Morales Magdalena	Idem	Regulares 4	Soldado Francisco Negrín García
Doña Pilar García Ezquerro	Idem	Artillería 12a	Soldado Joaquín García Nebra
Doña María Arauzo Casado	Idem	Veterinaria	Soldado Emiliiano Martínez de Pablo
Doña Victorina González González	Idem	A. C. B. Galicia	Soldado Enrique López García
Doña Purita Vázquez Ramos	Huérfana	Infantería 29	Soldado Agustín Vázquez Ramos
D. Andrés Carrasco Armíz	Padre	Div. Esp. de Vol.	Soldado Nemesio Carrasco Ruiz
Doña Dolores Clemares Valero	Madre	Idem	Soldado Luis Fuster Clemares
Doña Daria Lozar Bartolomé	Idem	Idem	Soldado Higinio Merino Lozar
Doña Dolores Caro Sánchez	Idem	Idem	Alférez D. José Martínez Caro
Doña Diorotra Francisca Gómez Méndez	Viuda	Idem	Sargento D. Santos Domínguez Pérez
Doña María del Pilar Paniello Eduardo	Idem	Idem	Soldado Emilio Miró Parallada
Doña Ignacia Andújar Mateo	Idem	Idem	Soldado José Ronchas Ruales
Doña Manuela Pauli Almeida	Idem	Caballería	Teniente D. Amadeo Trías Pujolat
Doña Concepción García González	Idem	Guardia Civil	Guardia Emilio García Rodríguez
Doña Adela García González	Huérfanos	Guardia Civil	Guardia Emilio García Rodríguez
D. Nicasio García González			

caso anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942. (1)	Leyes o Regla- mientos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- sagra el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
Pasitos	Pesetas							
693,50	795,50		1. enero	1938	Teruel	Fuenferrada	Teruel	3
693,50	795,50		3 septiembre	1937	Toledo	Espinosa del Rey	Toledo	
2.106,00	2.178,00		10. julio	1937	Badajoz	Hornachos	Badajoz	23
2.106,00	2.178,00		29 diciembre	1938	Almería	Berja	Almería	
2.250,00	2.322,00		2 enero	1939	Palencia	Torquemada	Palencia	
2.106,00	2.178,00		18 febrero	1937	León	Llamas de la Rivera	León	
2.106,00	2.178,00		12 noviembre	1936	Salamanca	Montemayor de Río	Salamanca	
1.440,00	1.565,00		17 diciembre	1936	Navarra	Fustiñana	Navarra	3
693,50	795,50		30 marzo	1937	Sevilla	Hoyuelos	Sevilla	
693,50	795,50		21 octubre	1938	Orense	Legalvo	Orense	
5.000,00	7.500,00		14 junio	1938	Idem	Orense	Idem	
3.500,00	4.500,00		1 marzo	1938	Granada	Granada	Granada	
3.500,00	4.500,00		9 enero	1938	Zaragoza	Sediles	Zaragoza	
795,50	2.160,00		19 mayo	1938	León	Villar del Monte	León	25
3.505,00	3.930,00		28 diciembre	1936	Teruel	Teruel	Teruel	26
3.565,00	—		11 octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	27
693,50	795,50	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942. (D.O. número 264).	2 diciembre	1936	La Coruña	Villa de Mugia	La Coruña	
693,50	722,50		3 abril	1938	Telde	Alcolea de Tajo	Toledo	
693,50	722,50		31 agosto	1936	Valladolid	Villaviciencio	Valladolid	
693,50	795,50		9 septiembre	1937	León	Laguna de Negrillos	León	3
693,50	795,50		8 julio	1937	Zamora	Montamarta	Zamora	
693,50	795,50		9 noviembre	1938	Idem	Cibarraf	Idem	
693,50	795,50		24 junio	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
693,50	—		1 noviembre	1937	La Coruña	Ames	La Coruña	28
693,50	795,50		8 marzo	1939	La Coruña	Buján	La Coruña	
693,50	795,50		13 junio	1937	Lugo	Coudes	Lugo	
693,50	795,50		19 septiembre	1938	Orense	Maside	Orense	
693,50	795,50		8 enero	1938	León	Villaverde de Abajo	León	
693,50	795,50		31 diciembre	1938	Teruel	Alicafíz	Teruel	
693,50	795,50		21 mayo	1942	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		11 julio	1937	Orense	Parada del Sil	Orense	
1.530,00	1.630,00		9 noviembre	1938	Tenerife	Aguilo	Tenerife	
693,50	795,50		2 enero	1938	Zaragoza	Letur	Zaragoza	
416,10	—		13 noviembre	1938	Pamplona	Burgos	Burgos	29
693,50	795,50		12 febrero	1938	Oviedo	Milagón	Oviedo	3
693,50	795,50		18 junio	1937	Orense	Castrelo del Miñío	Orense	30
2.500,25	2.609,75	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, o de un circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D.O. núme- ro 264).	26 junio	1942	Burgos	Santibáñez de Zarzaguda	Burgos	31
—	2.609,75		14 noviembre	1943	Valencia	Valencia	Valencia	32
6.000,00	7.000,00		11 abril	1943	Palencia	Villedrigo	Palencia	33
4.500,00	5.500,30		6 diciembre	1942	Murcia	Lorca	Murcia	34
2.500,25	2.609,75		1 julio	1942	Madrid	El Escorial	Madrid	35
2.500,25	2.609,75		10 marzo	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	3
2.500,25	2.609,75		22 octubre	1941	Málaga	Málaga	Málaga	36
677,50	—	Artículo segundo decreto 93, de 2 de diciembre de 1936. Boletín Oficial nú- mero 81) y or- den de Haciend- a de 31 de agosto de 1940 (D.O. núme- ro 248).	1 septiembre	1936	Girona	Bañolas	Girona	37
1.076,48	—		5 octubre	1936	Madrid	Pola de Somiedo	Oviedo	38

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Quiteria Marco Urbano	Madre	M. Caballería 14...	Cabo Esteban Cestero Marco
D. Francisco García González	Padres	Guardia Civil	Guardia José García Jové
Doña Rosa Jové Baró	Viuda	Idem	Guardia Manuel Ortega González
Doña Beatriz Coca Ramos			
Doña Josefina Miquel Sainz	Madre	P. Militarizado ...	Soldado Daniel Huarte Miquel
Doña María Montanuy Aliós	Viuda	Idem	Soldado Antonio Borruel Rufas
D. Cristóbal Tronchoni Silla			
Doña Amparo Sor. a Tárazona	Padres	S. I. P. M.	Agente doña Adalia Carmen Tronchoni Soria
Doña Fernanda Lasroix Hurdisan del Campo	Viuda	Idem	Agente D. Romualdo Hurdisan del Campo
Doña Casilda Martínez García	Idem	Idem	Agente D. José Carulla Poch

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de cesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les señala de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 23 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.755 pesetas anuales que percibe el recurrente como alférez retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 12 de febrero de 1943 (D. O. número 54), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobre viva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa li-

quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.560 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabineiro retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado número 251).

8. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa li-

CANTIDAD ANUAL que se les concede PESETAS	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	LEYES o Regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empeñar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Día	Mes	Año
705,50	2.160,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. núm- ero 549), ley de 13 de diciem- bre de 1940 (D. O. núm- ero 292), y ley de 6 de no- viembre de 1942 (D. O. 264).	20 julio 1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	39
3.200,00	3.565,00		17 febrero 1937	Lérida	Barcelona	Barcelona	40
1.882,44	3.565,00		30 agosto 1936	Córdoba	Pedro Abad	Córdoba	39
603,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. núm- ero 50), orden de 4 de no- viembre de 1940 (D. O. núm- ero 255) y ley de 6 de no- viembre de 1942 (D. O. núm- ero 264).	12 noviembre 1937	Navarra	Arriba	Navarra	41
603,50	—		30 julio 1936	Huesca	Acampel	Huesca	42
4.500,00	—	Ley de 23 de junio de 1941 (D. O. núm- ero 155).	31 marzo 1938	Valencia	Valencia	Valencia	43
3.500,00	—		31 enero 1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	44
3.500,00	—		5 abril 1938	Idem	Idem	Idem	

que percibe el recurrente como vigilante de Arbitrios Municipales del Ayuntamiento de Cuéllar, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

9. La percibirán, en coparticipación, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.750 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

10. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el

abono del cual es compatible con la de 5.55 pesetas diarias que percibe el recurrente como peón caminero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

11. La percibirán, en coparticipación hasta el día 18 de agosto de 1942 en que falleció el padre, y desde esta fecha, y por entero, la madre en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.190 pesetas anuales que percibe el recurrente como caminero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

12. La percibirán, en coparticipación, hasta el día 7 de mayo de 1940 en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha, y por entero, la madre mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 217,32 pesetas mensuales que percibe el recurrente como guardia civil, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

13. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado

24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.713 pesetas anuales que percibe el recurrente como cartero, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

16º Percibirán la pensión que se le señala quienes acrediten ser los legítimos herederos del recurrente por haber fallecido éste; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 350 pesetas que percibe el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de Asturias con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151), sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

18. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 3.375 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de magistrado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del Estado núm. 151).

19. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 5 de agosto de 1940 (D. O. número 194), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de sargento en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán los legítimos herederos de la recurrente hasta el 28 de agosto de 1939 en que falleció ésta, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. Percibirá la pensión que se le señala por haberse comprobado que el causante era cabo del Regimiento de Infantería Gerona núm. 18 y no soldado de Regulares en la fecha de su fallecimiento; hasta el 24 de noviembre

de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), la que percibirá en tanto conserve su aptitud legal y actual estado de pobreza; previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de los señalamientos que por órdenes de 13 de julio de 1942 y 26 de octubre de 1943 (D. O. núms. 182 y 235) que se le hizo, que quedan sin efecto.

21. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 27 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 245), por haberse comprobado que el causante, ostentaba el empleo de cabo con anterioridad a la fecha de su muerte, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

22. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 6 de octubre de 1943 (D. O. número 262), por haberse comprobado que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. La percibirá en copartición con su esposo D. J. Antonio Acedo Apolo hasta el 21 de agosto de 1941 en que falleció éste, y desde esta fecha, y por entero, la recurrente en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

24. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 9 de mayo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 110), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza.

25. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 9 de mayo de 1941 (DIARIO OFICIAL núm. 110), por haberse comprobado documentalmente que el causante era cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6

de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

26. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 3 de febrero de 1943 (DIARIO OFICIAL número 46), por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 100 pesetas anuales como premio de constancia, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

27. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 30 de mayo de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 133), por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de cabo, con antigüedad de 17 de octubre de 1936, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

28. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

29. Percibirá la pensión que se le señala equivalentemente al 60 por 100 del haber que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

30. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, y de mano de su tutor doña Silvina Rodríguez Rodríguez; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6

de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Burgos hubiese podido percibir a cuenta del presente. El abono del cual es compatible con el de 691,50 pesetas anuales que percibe el recurrente por muerte de su hijo, con arreglo a ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

32. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Valencia hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. Percebirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 13 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento de Infantería núm. 12 hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 4.000 pesetas anuales que percibe el recurrente como viuda de funcionario municipal, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

35. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha,

la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el batallón Ciclista núm. 1 hubiese podido percibir a cuenta del presente.

36. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el primer Tercio de La Legión hubiese podido percibir a cuenta del presente.

37. Se confirma con carácter definitivo la pensión que le fue concedida provisionalmente en 17 de febrero de 1940 (D. O. núm. 49), como comprendida en la legislación que se cita en la relación, quedando pendiente de resolución la solicitada por la huérfana doña Ramona Trias Paulí por fallecimiento de su madre.

38. Percibirá la pensión que se le señala, por partes iguales en la siguiente forma: doña Conception, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; doña Adela, hasta el 20 de marzo de 1937 que contrajo matrimonio, y D. Nicacio, hasta el 29 de mayo de 1944 en que cumplieron los veintitrés años de edad. La plusvalía de aptitud legal se incrementará en los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. Percibiránlos menores por mano de su tutor.

39. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las

cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

40. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.560 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia civil retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

41. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

42. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal. Sin que se sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

43. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; el abono del cual es compatible con el sueldo de 1.200 pesetas anuales que percibe el recurrente como guardia de seguridad jubilado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

44. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

Madrid, 28 de junio de 1944.—El General Secretario, Nemesio Baarreco.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 31 del actual se admiten ofertas para la adquisición, por este Parque, en compra directa y libre de té verde o negro, con preferencia el crimpado.

De cuantos d'tos sobre cantidades a adquirir podrán informarse los que lo desean en la Jefatura del Detall de este Parque todos los días laborables, de once a trece, hasta el en que finaliza el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de esta compra, se considerarán su-

jetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

Ceuta, 7 de julio de 1944.

Núm. 862

P. I.—I.

PARQUE DE INTENDENCIA DE GRANADA

Este establecimiento admite ofertas hasta el día 15 del actual, de leña, paja, sal y fumito y elaboración de pan en la Plaza de Motril, en las condiciones y cantidades que se especifican en el anuncio expuesto al

público en las oficinas de dicho Parque y sus Depósitos de Málaga y Almería.

Granada, 6 de julio de 1944.

Núm. 860.

P. r—a

PARQUE DE INTENDENCIA DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 20 del actual se admiten ofertas para la adquisición, por compra directa y libre, de los artículos siguientes, de cuyas cantidades y destinos, así como cal-

dades y características, pueden informarse los que lo deseen en todas las oficinas de este Servicio de Intendencia y jurisdicción del Establecimiento, todos los días laborables de once a trece horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal objeto, una vez finalizado en plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión, se considerán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales:

Artículos a adquirir:

Leña.
Algodón borra.

Ceuta, 6 de julio de 1944.

Núm. 861

P. I—I.

REGIMIENTO DE INFANTERIA TERUEL NUM. 48

Necesitando adquirir este Regimiento el material de gimnasia que a continuación se relaciona, se anuncia a concurso para que los industriales que lo lo deseen remitan sus proposiciones en sobre cerrado, al teniente coronel mayor del mismo, dentro del plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio, el cual será de cuenta del adjudicatario:

REGIMIENTO DE INFANTERIA CANARIAS NUM. 50

Subasta de ganado

Debiendo celebrarse el próximo día 12 de julio, a las diez horas, procederá a la venta, en pública subasta, de cinco caballos, tres mulos y dos mulas de desecho de este Regimiento en el Cuartel de Barracones (Isletas), de esta Plaza.

El importe de los anuncios correspondientes será de cuenta de los adjudicatarios.

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de junio de 1944.

Núm. 835

F. 6—4.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

CANDIDO CAMPO

Coloniales al por mayor y menor
Calle San Francisco, num. 18

VITORIA

D I S P O N I B L E

PROGRAMA

Publicada por orden de 4 del actual la convocatoria de ingreso en la Academia Militar de Suboficiales y en Apéndice núm. 2 de la "Colección Legislativa" del presente año el programa para las pruebas de ingreso en la misma, cuantos deseen adquirirlo lo solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,10 pesetas ejemplar, y en cuya cantidad va incluido el franqueo como impreso certificado, no remitiéndose ejemplar alguno contra reembolso, ni se enviarán sin ser certificados.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna, pues se le pasará por dicho organismo el cargo correspondiente del pedido.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

LA DIRECCION

AL EFECTUAR UNA REMESA DE METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO OMITA AVISAR SU ENVIO

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUMERO 59 (PROVISIONAL)

Necesitando este Cuerpo proceder a la adquisición de efectos de limpieza de ganado, se saca a concurso para conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, los cuales pueden dirigirse al comandante mayor del mismo, en sobre cerrado y lacrado, hasta las veinticuatro horas del día 25 del actual, siendo los gastos del anuncio de cuenta del adjudicatario.

Melilla, 1 de julio de 1944.

Núm. 837.

P. 3—3, a.

PARQUE DE INTENDENCIA DE CUARTA REGION

El próximo día 20, en primera convocatoria o el 25 en segunda, se efectuará la compra mensual de artículos necesarios para el próximo mes de agosto, admitiéndose ofertas en la Jefatura del Detall del Establecimiento (Cerdeña, 3 y 5), donde quedan expuestas las condiciones, artículos y cantidades a adquirir.

Barcelona, 8 de julio de 1944.

Núm. 839.

P. I—I.

TOMÁS MIÑANA RUGA
MAYORISTA DE FRUTAS

Florida, núm. 25 - Teléfono 2359.

Proveedor del Regimiento Artillería
número 46

VITORIA

VITERI HERMANOS

ABASTECEDORES DE CARNES

Postas, 43 - Teléfono 2247

VITORIA

P E S C A D O S
ARRESE

Plaza de Abastos, puestos núms. 47 y 57
y San Francisco, núm. 10

Teléfono 1544

Proveedor de las Unidades Militares:

Regimiento C. E. de Artillería núm. 46
Regimiento de Infantería Flandes núm. 30
Hospital Militar

VITORIA

BODEGAS

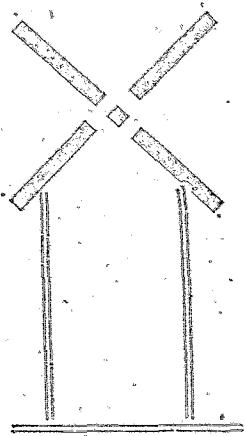
RIOJA - ALAVESA

Calle San Antonio, núm. 32

Teléfono 1441

PROVEEDORES DEL REGIMIENTO IN-
FANTERIA DE ELANDES DE

VITORIA



MOLINO HARINERO

JUAN CANUDAS

BERGA

José Marañón Andújar
PANADERIA

Pescadores, 36

CARTAYA (Huelva)

ORENCIO
TERRIZA
ESPINA

PANADERIA

Mercedes, 17

BOLLULLOS DEL CONDADO
(Huelva)